

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **E421** DE 2020

(**17 MAR 2020**)

"Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución No. 1735 del 26 de noviembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura"

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura", modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 "Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1746 de 2013" y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones", 0342 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se modifica la resolución No.1113 de 2015", 1096 del 25 de junio de 2018 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", modificada y actualizada por la Resolución No. 820 del 10 de junio de 2019 y la Resolución 1707 de 2018 " Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura" y

CONSIDERANDO

Que el Vicepresidente Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, profirió la Resolución No. 1735 del 26 de noviembre de 2019. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No. 005 de 1999."

Que dentro del numeral 18 de las consideraciones del precitado acto administrativo, se señaló que el valor total a cubrirse a través del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$960.194.826,01) por concepto del pago de las obligaciones exigibles a cargo de la Entidad emanadas de ordenes judiciales proferidas dentro de procesos de expropiación judicial, los cuales se deben pagar de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. **421** DE 2020

"Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución No. 1735 del 26 de noviembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura" Página 2 de 2

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
11360120-0-001B – Sector: Variante El Bolo, Tramo 2	Tercero Civil del Circuito de Palmira	76520310300320110007700	Héctor Fabio Romero Castro	C.C. 16.248.925	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031003	765203103003	\$18.483.151.45
11360120-0-034B, sector: Cencar - Aeropuerto, Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420060012800	Francisco Elías Pérez Pérez	C.C. 80.904.877	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$32.506.791

De igual manera, en el artículo segundo de la resolución No. 1735 del 26 de noviembre de 2019 se **ORDENÓ el pago por la ocurrencia de la contingencia predial del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca de la suma NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$961.058.819,01), con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, que deberá ser pagado a favor de cada beneficiario, previa orden de pago que se remita a la Fiduciaria la Previsora S.A, por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, y tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo, esto es:**

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
11360120-0-001B – Sector: Variante El Bolo, Tramo 2	Tercero Civil del Circuito de Palmira	76520310300320110007700	Héctor Fabio Romero Castro	C.C. 16.248.925	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031003	765203103003	\$18.483.151.45
11360120-0-034B, sector: Cencar - Aeropuerto, Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420060012800	Francisco Elías Pérez Pérez	C.C. 80.904.877	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$32.506.791

Que en el numeral 18 de las consideraciones y en el artículo segundo de la resolución No. 1735 de 2019, se incurrió en un error involuntario de digitación en cuanto a la transcripción de los documentos de identidad de los propietarios de los siguientes inmuebles:

1. 113601200-001B – Sector: Variante El Bolo, Tramo 2, señalando que la cédula de ciudadanía del propietario era: 16.248.925; cuando en realidad el documento de identidad es **16.255.177**, que corresponde al Señor Hector Fabio Romero Castro.
2. 113601200-034B, sector: Cencar - Aeropuerto, Tramo: 6, señalando que la cédula de ciudadanía del propietario era: 80.904.877; cuando en realidad el documento de identidad es **80.409.877**, que corresponde al Señor Francisco Elías Pérez Pérez.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que "(..) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

"Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución No. 1735 del 26 de noviembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura" Página 3 de 2

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración en virtud del principio de eficacia debe procurar que los procedimientos cumplan su finalidad y para ello "(...), removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que dicho cambio, no implica la alteración de las condiciones materiales de la decisión contenida en la Resolución No. 1735 del 26 de noviembre de 2019 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario corregir los errores formales referidos, según lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE el número de identificación de los beneficiarios del pago en el Artículo Segundo de la Resolución No 1735 del 26 de noviembre de 2019, los cuales quedarán de la siguiente manera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. PAGOS PROCESOS DE LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
11360120-0-001B - Sector: Variante El Bolo, Tramo 2	Tercero Civil del Circuito de Palmira	76520310300320110007700	Héctor Fabio Romero Castro	C.C. 16.255.177	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031003	765203103003	\$18.483.151.45
11360120-0-034B, sector: Cencar - Aeropuerto, Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420060012800	Francisco Elias Pérez Pérez	C.C. 80.409.877	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$32.506.791

ARTÍCULO SEGUNDO: Confírmese en los demás articulados la Resolución No 1735 del 26 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La corrección formal que se efectúa a través del presente Acto Administrativo, en ningún caso dará lugar a cambio en el sentido material de la Resolución 1735 del 26 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la pagina electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A. en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN No. **421** DE 2020

"Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución No. 1735 del 26 de noviembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura" Página 4 de 2

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 MAR 2020

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Proyectó:

Aspectos Técnicos:
Aspectos Financieros:
Aspectos Jurídicos:
Aspectos Prediales:

Aspectos de Riesgos:

Revisó:

Aspectos Técnicos:
Aspectos Financieros:
Aspectos Jurídicos:
Aspectos Prediales:
Aspectos de Riesgos:
Asesor Jurídico VEJ

Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ
Ingrid Esther Cera Jiménez – Experto G3-07 VEJ
Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Experto G3-07 GGC 2
Deyssi Mireya Monroy – Experto G3-07 VJ
Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial - VPRE
Francy Helena Hernandez Monroy – Experto G3-07 VPRE

Egna Dorayne Franco Méndez – Gerente Técnico VEJ
Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ
Priscila Sánchez Sanabria – Gerente GC2 VJ
Rafael Antonio Díaz-Granados Amarís – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial.
Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT Riesgos VPRE
Luis Germán Vizcalno Sabogal – Abogado - VEJ